



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1210-SOT-536, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y obstrucción de la vía pública por las actividades de una bodega en calle Sur 71-A número 113, colonia El Prado, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de mayo de 2017. ----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y obstrucción de la vía pública, como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Sur 71-A número 113, colonia El Prado, Delegación Iztapalapa, diligencia durante la cual se constató la existencia de un inmueble consistente en 2 niveles, en donde no existe letrero que señale la operación de alguna empresa, no se constató obstrucción a la vía pública. -----

Sin embargo con el uso de la herramienta Google, se identificaron 2 páginas electrónicas en las que se señala el domicilio ubicado en calle Sur 71-A número 113, colonia El Prado, Delegación Iztapalapa, opera como empresa FR PRODUCCIONES S.A. de C.V., por lo que dicho inmueble se ocupa como oficina y no como bodega. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H 3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para oficina no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente. -----





Expediente: PAOT-2017-1210-SOT-536

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se desprende que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), INVEADF/OV/DUYUS/1420/2017 de fecha 25 de mayo de 2017, por lo que hace a las actividades de oficina que se realizan en el inmueble objeto de investigación, toda vez que dicho uso no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al inmueble, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente. -----

En virtud de lo anterior, las actividades de oficina en el inmueble ubicado en calle Sur 71-A número 113, colonia El Prado, Delegación Iztapalapa, no se apegan a la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa. -----

Por último, corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/1420/2017 instaurado al responsable del inmueble objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para oficina no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

2.- Obstrucción a la vía pública

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Sur 71-A número 113, colonia El Prado, Delegación Iztapalapa, diligencia durante la cual se constató la existencia de un inmueble consistente en 2 niveles, en donde no existe letrero que señale la operación de alguna empresa, no se constató obstrucción a la vía pública. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Sur 71-A número 113, colonia El Prado, Delegación Iztapalapa, se constató la existencia de un inmueble consistente en 2 niveles, en donde no existe letrero que señale la operación de alguna empresa, no se constató la obstrucción a la vía pública. -----
2. Con el uso de la herramienta Google, se identificaron 2 páginas electrónicas en las que se señala el domicilio ubicado en calle Sur 71-A número 113, colonia El Prado, Delegación Iztapalapa, opera como empresa FR PRODUCCIONES S.A. de C.V., por lo que dicho inmueble se ocupa como oficina y no como bodega. -----
3. Al inmueble objeto de denuncia, le aplica la zonificación **H 3/40** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para oficina no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente. -----
4. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/1420/2017, instaurado al responsable del inmueble objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para oficina no





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-1210-SOT-536

se encuentra permitido en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

5. Durante los reconocimientos de hechos realizados en el lugar investigado no se constató obstrucción a la vía pública. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/GC/PA



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13621 y 13330
Página 3 de 3